



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105-002-2023-00233-00
Demandante GLORIA INES DIAZ DUARTE
Demandado PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

En providencia que antecede, se inadmitió la presente demanda, se tiene que el 15 de diciembre de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte de la demandante **GLORIA INES DIAZ DUARTE**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **GLORIA INES DIAZ DUARTE** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** por conducto del apoderado judicial de la aquí demandante al demandado **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, por conducto de la secretaria del despacho notificar personalmente a la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **GLORIA INES DIAZ DUARTE** contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por conducto del apoderado judicial de la aquí demandante al demandado **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la secretaria del despacho a la aquí demandada **COLPENSIONES**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 002 de fecha 19 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>